

UNIDAD DE TRATAMIENTO ESPECIAL (U.T.E.)

¹Johanna González Estrada

¹Especialista en Derecho Penal y Porcesal Penal.
Correo Electronico: johana.gonzalez.estrada@gmail.com
Nombre del Proyecto: Unidad de Tratamiento Especial (U.T.E.)
Grupo de Investigación Socio- Jurídica

RESUMEN:

Este artículo explora la realidad que existe en las celdas de aislamiento o confinamiento o (U.T.E) Unidades de Tratamiento Especial en Colombia. El campo de interés está centrado en estas celdas, inicialmente abordando origen, observando algunos de los conceptos más relevantes en un ámbito general, luego de manera específica y el surgimiento de estas celdas en el mundo. Posteriormente se establece un espacio específico para las mismas pero en el manejo que se le da actualmente en el Establecimiento Penitenciario De Alta y Mediana Seguridad y Carcelario Con Alta Seguridad de Combita (EPAMSCASCO) y en países como Estados Unidos y España. De igual manera se verifica la utilidad que tienen y se revisa la afectación que pueda haber de los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad y que a su vez están prisioneras dentro de estas celdas especiales.

PALABRAS CLAVE:

- U.T.E
- CELDAS
- COMPLEJO JUDICIAL DE COMBITA
- DIGNIDAD HUMANA

ABSTRACT:

This article explores the reality that exists in the cells of isolation or confinement or (U.T.E) Special Treatment Units in Colombia. The field of interest is centered in these cells, initially addressing origin, observing some of the most relevant concepts in a general field, then in a specific way and the emergence of these cells in the world. Subsequently a specific space is established for them but in the management that is currently given in the High and Medium Security and Prison Establishment With High Security of Combita (EPAMSCASCO) and in countries such as the United States and Spain. In the same way, the usefulness is verified and the affectation that may be of the rights of the people who are deprived of their liberty and who in turn are imprisoned inside these special cells is reviewed.

KEY WORDS:

- U.T.E
- CELLS
- COMBITA JUDICIAL COMPLEX
- HUMAN DIGNITY

INTRODUCCIÓN:

Este artículo es producto de una inquietud que surge ante la realidad carcelaria observada de cerca y que provoca resolver preguntas a la vista muy básicas pero realmente llegan a conmover una esfera personal y que claramente toca lo humano. Se utilizó un método de investigación deductivo donde se buscó de manera general, conocer las celdas de aislamiento para llegar finalmente a las que se encuentran en el Complejo Carcelario de Combita (Boyacá), de la misma forma se puede establecer que este artículo se referencia dentro de una forma de investigación socio-jurídica dado que se tiene en cuenta el impacto intrínseco que producen las U.T.E. en las personas que se encuentran privadas de la libertad y que al mismo tiempo están recluidas o pasan el tiempo de su condena en este tipo de celdas, sin dejar de lado los diferentes lineamientos conforme al Ordenamiento Jurídico Colombiano y la finalidad que tiene el Estado con los confinamientos solitarios y finalmente que a su vez utiliza una metodología descriptiva e interpretativa, dado que se utilizan y tienen en cuenta las leyes penitenciarias, especialmente la ley 65 de 1993 y la ley 1709 de 2014.

Realmente se pueden observar diferentes ángulos o puntos de vista que nos permitirán tomar una opinión respecto a el tratamiento especial que se da a personas que están privadas de la libertad y que tienen características particulares por considerarse “peligrosas”, bien sea por su estado de salud física o mental, por tener un tipo de personalidad difícil o sencillamente porque le deben imponer una medida correctiva y/o sanción. En el Complejo Penitenciario y Carcelario de Combita se puede observar que las U.T.E están bajo la normatividad que existe en Colombia pero en igual sentido se puede constatar que el actual director German Rodrigo Ricaurte Tapia pretende dar algún tipo de reforma y de esta manera proporcionar una mayor utilidad a estos sitios, teniendo en cuenta la dignidad humana de las personas que se encuentran allí recluidas.

En países como España y Estados Unidos no se encuentra mayor diferencia a la situación que enfrenta Colombia, donde el manejo para este tipo de celdas en estos tres países es básicamente el mismo, tanto en el físico de estas celdas, que generalmente son módulos muy pequeños, en donde se pasa más del 90% del tiempo, todos los días del año, en estado solitario, también se evidencia que las personas que pasan sus condenas en este tipo de celdas, lo hacen como consecuencia de su comportamiento y/o “peligrosidad” de acuerdo a lo ya mencionado.

Finalmente se pretende establecer si existe una utilidad o finalidad en estas celdas, de acuerdo con el plan de tratamiento penitenciario que se establece en Colombia, teniendo en cuenta

conceptos dados por la ley como por ejemplo el ²artículo 10 de la ley 65 de 1993, si en realidad se puede encontrar algún beneficio en el período de permanencia en estas celdas de aislamiento durante la condena y si esta estadía tiene algún tipo de ayuda para las personas privadas de la libertad, que específicamente se encuentran habitando en los cuartos con condición de aislamiento, o a contrario sensu, es un espacio donde puede darse la vulneración de derechos y en especial el de la dignidad humana, pretendiendo así responder a la pregunta: ¿ Se afectan los derechos de las personas privadas de la libertad en celdas como la U.T.E?

² “El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.”. (M.P José Francisco Acuña Vizcaya, 2017).

DEFINICIÓN, ORIGEN Y FIN ESENCIAL DE LAS CARCELES EN EL MUNDO Y DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO ESPECIAL (U.T.E)

Antes de hablar de celdas de aislamiento es importante ubicarnos en el surgimiento de las cárceles en el mundo y la primera noción que podemos tener de ello la encontramos en la Biblia.

De los primeros acontecimientos bíblicos encontramos la historia de José y sus Hermanos en ³Génesis 39:20. Sansón fue confinado en una cárcel filistea en Gaza ⁴(Jueces 16:21). Miqueas, el profeta, fue enviado a la cárcel ⁵(1 R 22:27).

La idea es tener un poco de conocimiento de una realidad social que a pesar de que no nos toca a todos si puede generar un poco más de conciencia social, este artículo nos permitirá experimentar un viaje en el tiempo y a lugares que nos permitirán tener una opinión propia acerca de esta realidad y así poder tomar una posición respecto del tema.

“La aparición de la cárcel no se debió a una respuesta concreta contra la delincuencia, sino que se encuadra dentro de cambios más profundos en la forma de entender y gestionar los problemas sociales, principalmente relacionados con la pobreza. En los términos contemporáneos, la cárcel surgió como una respuesta de política social”. (Sánchez, 2015)

Fue hacia el año 640 d. C. cuando encontramos la cárcel construida como tal, en Grecia y Roma, destinada a encerrar a los enemigos de la patria. En Roma se recuerda la cárcel conocida con el nombre de Carcere Mamertino, construida por Anco Marcio y según la leyenda, fue el lugar donde estuvo prisionero San Pedro. En el imperio Romano no existía el Ergastulum, destinado a todos los esclavos que tenían la obligación de trabajar, término griego que significa labores forzadas. En Grecia existía una cárcel destinada a los jóvenes que delinquirían y asimismo había el Pritanio, para los que atentaban contra el Estado.

En el Medievo no se encuentran cárceles, ya que en esta época se concebía la pena como venganza. En la época de la composición feudal surge la necesidad de construir prisiones

³ Entonces agarró a José y lo metió en la cárcel donde estaban los presos del rey. José quedó allí. (Nueva Traducción Viviente, 2010)

⁴ Mas los filisteos le echaron mano, y le sacaron los ojos, y le llevaron a Gaza; y le ataron con cadenas para que moliese en la cárcel. (Reina Valera 1960, 2014)

⁵ Y diganles: encarcelen a este hombre y tenganlo a ración estricta de pan y agua hasta que yo vuelva victorioso. (La Biblia, 1995)

cuando los delincuentes no podían pagar la multa o el dinero a manera de composición, por el delito cometido. Hacia 1300 encontramos en Francia La casa de los Conserjes, que fue transformada en cárcel y la famosa Bastilla, lugar donde se encerraba a los delincuentes políticos.

En Inglaterra, durante la primera mitad del siglo XVI se instaura la primera casa de corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas, con el objeto de frustrarlos y en esa forma corregir sus vicios. A principios del siglo XVII y tomando como punto de partida las experiencias inglesas, surgen en Holanda institutos para hombres y mujeres, donde se inició una incipiente readaptación social tomando como base el trabajo. Su característica fundamental era la férrea disciplina, la frecuencia de los castigos corporales y la persistencia de las condiciones de promiscuidad.

En su origen histórico, los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas y privadas. Las públicas fueron destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados. Las cárceles privadas estaban destinadas para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliario en sus castillos. En esta época, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos a quienes se les hacía un proceso jurídico. Para los presos condenados, el castigo se hacía efectivo con trabajo forzado para ganarse su alimentación o con la pena de muerte. Con el desarrollo cultural, la sociedad se opone a esta clase de penas, se humaniza el sistema de la sanción penal, desaparece el trabajo forzado y los castigos corporales y morales. Surge entonces, el Sistema Celular, que se entiende como el que se asignan celdas individuales a cada reo y es el que ha prevalecido a través de la historia, por lo que se ha convertido en la base de los sistemas penitenciarios. (cárceles)

Se han cumplido cuatro etapas en la historia carcelaria universal. Primero, el encarcelamiento sólo para asegurar la presencia del sujeto hasta tanto se dictase sentencia; segundo, la cárcel como recurso para explotar la mano de obra prisionera; tercero, el procedimiento correccionalista y moralizador para la redención del preso, El Filadelfia, y cuarta la resocialización del delincuente mediante el sistema “progresivo” que implanta Montesinos en Valencia y que, dicho sea de paso, se ha extendido y se aplica en casi todos los penales del mundo. (Grillo, EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA CÁRCEL, 2005)

En Colombia, la evolución carcelaria, se remonta desde el siglo XV, época de los aborígenes, que solo comunidades desarrolladas como los chibchas mostraban una legislación civil y penal de gran influencia moral para su época. Pena de muerte al homicida, vergüenza pública

al cobarde, tortura al ladrón, no fue frecuente la privación de libertad y su aplicación no tuvo como criterio el castigo. En la época de la conquista, se impusieron las leyes del conquistador: delitos, guarda de presos, tormentos, penas y perdones. El Establecimiento de Reclusión se considera como un sitio previo a la ejecución o un castigo para la población española o criolla. El nativo no disponía de libertad por su carácter de vasallo. En la época de la colonia se aplicó la confiscación, multa y prisión así como medidas eclesiásticas relacionadas con abjuración, represión, suspensión de órdenes y las penitencias.

Para el cumplimiento de las penas se utilizaron las famosas mazmorras, presidios de Cartagena y Tunja; las cárceles de la Real Cárcel, la Cárcel del Divorcio, la de Zipaquirá y la de Santafé (Colegio de Nuestra Señora del Rosario), entre otras.

En la época de la Independencia con el objeto de contribuir al estado-nación se importan modelos penitenciarios franceses y españoles. (INPEC, s.f.)

Ya para entrar en el tema correspondiente, no podemos seguir sin antes decir que los fines no siempre van acorde con la realidad, se dice que estas celdas (U.T.E.) en general buscan una protección bien sea en el ámbito de salud, de seguridad y protección de una Persona de la libertad o de la totalidad de la comunidad Penitenciaria y Carcelaria. En esta parte se observaran y definirán conceptos, correspondientes a como se conocen comúnmente las CELDAS DE AISLAMIENTO, o para el caso de Colombia Unidad de Tratamiento Especial (U.T.E), esto con el fin de tener un mejor entendimiento sobre el tema y el mensaje que se pretende transmitir a través de la lectura de este artículo.

Mediante el estudio del ya mencionado tema se puede evidenciar que en Colombia a estas “celdas de aislamiento” se les conoce como U.T.E Unidad de Tratamiento Especial, según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario las U.T.E se consideran como aquellos “espacios destinados para el alojamiento temporal de internos, atendiendo el riesgo de violación a los Derechos Humanos que se pudiera presentar en las áreas de aislamiento de los centros de reclusión del orden nacional”. (INPEC, 2011)

En Colombia las U.T.E. También se conocen como un “lugar dentro del establecimiento de reclusión destinado para el aislamiento voluntario o institucional de los(as) reclusos(as)”. (CARCELARIO, 2016)

Las U.T.E. tienen como fin, el aislamiento y este se puede aplicar en 3 casos concretos según la ley 65 de 1993 en su artículo 126, modificado por el artículo 80 de la Ley 1709 de 2014, el primero hace referencia a razones sanitarias, el segundo con el fin de mantener la seguridad dentro del Establecimiento y el tercero en caso de que la misma persona privada de la libertad haya hecho una solicitud junto con la aprobación o autorización del Director del Establecimiento de reclusión.

En Estados Unidos las celdas de aislamiento son conocidas como confinamiento solitario y las definen como “una práctica de encarcelamiento en la que un prisionero es privado de cualquier interacción humana (excepto con sus propios guardianes) por al menos 22 horas al día, en una celda de reducido tamaño, en la mayoría de los casos sin ningún tipo de luz natural. (Democracy Now, 2013).

Cifras demuestran que para el año 2016 se estima que aproximadamente, entre 80.000 y 100.000 personas encarceladas, están retenidas bajo algún tipo de aislamiento en Estados Unidos. (eldiario.es, 2016)

En España son llamadas Unidad Terapéutica y Educativa (UTE) y se denominan así porque “Son módulos independientes que albergan a internos en un programa integral de drogodependencias. Se constituye un espacio socioeducativo y terapéutico, libre de las interferencias que genera la droga, fomentando cambios en los hábitos, actitudes y valores de los internos e internas residentes, creando un ambiente dinámico y personalizador, en el que adquiere mayor eficacia la intervención multidisciplinar dirigida a la normalización y reincorporación social de los internos e internas. Se proporciona a los internos una atención en jornada completa, desarrollándose la mayor parte de las actividades propias del programa (terapéuticas, educativas, ocupacionales, formativo-laborales, etc.) en el interior del módulo. Se desarrolla una acción educativa intensa, para que los internos puedan alcanzar autocontrol, autoestima, confianza, responsabilidad, motivación y la utilización del tiempo libre para encontrar satisfacciones personales y el abandono de conductas adictivas. Se considera fundamental el desarrollo de las áreas dirigidas a la motivación hacia el cambio, el aprendizaje social, enfatizando principalmente la prevención de recaídas, el aprendizaje de habilidades sociales, la educación para la salud y la formación y orientación socio-laboral. Se considera básica, dentro de las posibilidades individuales penales y penitenciarias, la orientación y derivación del interno hacia intervenciones extra penitenciarias, de carácter terapéutico, formativo-laboral o de inserción socio-laboral. (Terapeuticos)

Es importante establecer que estas celdas encajan en un sistema o régimen de aislamiento que implica apartar a las personas que se encuentran privadas de la libertad y de esta manera limitarlos a participar de diferentes actividades o de participación dentro de los centros de reclusión. Así es como lo define el medio de comunicación digital eldiario.es “El régimen de aislamiento consiste en apartar a personas en celdas cerradas entre 22 y 24 horas al día, prácticamente sin ningún contacto humano, durante periodos de tiempo que van de días a décadas. Pocos sistemas penitenciarios usan ese término; hablan en su lugar de "segregación" carcelaria o ubicación en "alojamiento restrictivo". Como se puede hacer por razones punitivas, disciplinarias o supuestamente protectoras, los nombres varían. Sea cual sea la terminología, la práctica implica una intención deliberada de limitar el contacto social

durante un periodo de tiempo determinado o indeterminado”. (eldiario.es, 2016)

⁶“En 1690, las cortes proponen la construcción de una casa especial para la reclusión y el empleo de autores de delitos graves, para quienes la sentencia de muerte no habría constituido un verdadero castigo y a quienes resultaba imposible reformar por medio de otras penas. Estos ejemplos muestran que, en algunas ocasiones, los delincuentes enviados a las casas de corrección se hallaban separados del resto de los internos; sin embargo, puesto que la explotación de la fuerza de trabajo constituía la consideración decisiva, eran las condiciones del lugar de detención, y en particular el número de los reclusos, las que determinaban si la separación indicada por razones pedagógicas, podía ser llevada a la práctica”. (Rusche, 1984)

Para Foucault “la exigencia disciplinaria de la cárcel se cumple mediante tres prácticas: el aislamiento, el trabajo y la modulación de la pena. El aislamiento, es decir, la soledad del preso garantiza que se puede ejercer sobre él un poder omnímodo, porque la soledad asegura la sumisión total. En cuanto al trabajo penitenciario, cree que recompensa la habilidad del obrero, pero no enmienda al culpable. Confía más en la modulación de la pena, es decir, su no fijación estática, ya que debe irse ajustando a lo que el llama la transformación “útil” del recluso durante la ejecución de la pena”. (GRILLO, CÁRCEL, EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA, 2005)

Para finalizar y tener un libre albedrío respecto a esta primera parte se puede resaltar la otra cara de la moneda, estableciendo que las celdas de aislamiento (U.T.E) tienen unas connotaciones y unas características especiales dentro del sistema penitenciario y carcelario frente a lo que sería algo totalmente opuesto como lo serían las “celdas sin rejas” ⁷“cárcel sin rejas”. ⁸En otras palabras que exista un Penal de carácter abierto, que se base en la autodisciplina de cada persona privada de la libertad entonces regirá como un tratamiento especial y diferente sin tener que recurrir a castigos fuertes que puedan conllevar una consecuencia totalmente opuesta a la que se persigue como sería para el caso de Colombia “La Resocialización”. Este tratamiento especial no es una idea descabellada como tal vez se

⁶ Con esta intervención claramente se puede observar que desde el año 1600 se buscan espacios en donde puedan estar personas que hayan cometido cierto tipo de delitos y que no sean incluidos en los parámetros normales carcelarios.

⁷ Según definición de las Naciones Unidas, “se caracterizan por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas y guardia armada u otras guardias especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto a la comunidad en que vive”. (Naciones Unidas, 1956).

⁸ Por resolución especial se les llama Centros de Tratamiento Comunitario (CTC) y pueden ser organizados como Colonias Agrícolas Penitenciarias. (Art. 82 eiusdem).

pensaría, puesto que encontramos grandes ⁹ejemplos en la historia del mundo donde este tipo de sistema funciona tales como “España y Crofton en Irlanda. También en las colonias alemanas para vagabundos en 1880, en la cárcel danesa de Gedhus y en penales ingleses como Wakefield y Maidstone y en los “Borstal” para jóvenes, así como también en los famosos establecimientos penitenciarios suizos de Witswil, de 1855, considerados modelos”. (GRILLO, Ponencia, 2005)

UTILIDAD DE LAS U.T.E EN LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS DE ESTADOS UNIDOS Y ESPAÑA.

Se puede observar que Estados Unidos actualmente encabeza la lista de los países con mayor tasa de personas en prisión en el mundo, los números indican que a finales de 2016 había 2,16 millones de personas en prisiones federales y locales, lo cual se traduce en una tasa de 655 presos por cada 100.000 habitantes, además de tener la tasa más alta del mundo, Estados Unidos también tiene el mayor número de prisioneros en el mundo con más de 2,1 millones, según los últimos datos oficiales. (BBC NEWS MUNDO, 2018)

En Estados Unidos se encuentran diferentes tipos de cárceles, entre las que están cárceles locales, prisiones federales y estatales, según el sistema cada una tiene su razón de ser por ejemplo las locales son para una estancia a corto plazo. Son de tipo local y multitudinarias. Suelen ser para aquellas personas que acaban de entrar en el sistema judicial penal. Las prisiones federales que a su vez son clasificadas en seguridad mínima, media y alta son aplicadas de acuerdo a los delitos y la peligrosidad de las personas. Las prisiones federales que aplican para aquellos convictos que han llevado a cabo delitos muy serios y crímenes de estado. Existen diferentes tipos: para mujeres, para hombres, de máxima seguridad, etc. La seguridad de estos complejos es excepcional, dedicándose una gran inversión a ella dada la seriedad de los crímenes de quienes permanecen allí. También se encuentran otro tipo de

⁹ Pero es realmente durante la Segunda Guerra Mundial cuando nacen definitivamente estas instituciones penitenciarias abiertas. Ocurrió cuando el elevado número de presos políticos hacinó las prisiones europeas y entonces se decidió trasladar a muchos de esos presos comunes, con una mínima vigilancia. Las cosas marcharon bien. No hubo fugas en masa sino individuales y escasas. Tampoco se produjeron motines y las readaptaciones a la vida social fueron numerosas. En virtud de resultados como estos, el Grupo de Expertos en Criminología reunido en los Estados Unidos, en Lake Success, en el verano de 1945, decidieron recomendar a las Naciones Unidas se implantasen estas instituciones abiertas, de acuerdo a las especificidades penitenciarias de cada legislación nacional. La experiencia ha sido notablemente exitosa en todos los países en donde se ha puesto en práctica. (Grillo, 2005)

prisiones como: ¹⁰El calabozo, correccional de menores, prisión psiquiátrica y prisión militar. (Psicología y Mente)

Ya para hablar específicamente de las celdas de confinamiento mejor llamadas en este país o U.T.E en Colombia son utilizadas en algunos estados del país Norte Americano, las condiciones del aislamiento pueden variar, pero en general, este régimen consiste en 23 horas de encierro en solitario y solo una hora diaria fuera de la celda. Los reclusos en régimen de aislamiento pueden pasar semanas sin cruzar una sola palabra con nadie. (Cubadebate, 2015)

Las celdas de confinamiento suelen medir unos 2x3 metros. Algunas tienen barras, pero es más frecuente que tengan puertas firmes de metal. Las comidas les llegan por ranuras de esas puertas, al igual que cualquier comunicación con el personal de prisión. Dentro de esas celdas, viven en inactividad forzosa, puesto que les niegan la oportunidad de trabajar o asistir a actividades de la prisión. A veces les prohíben tener televisión, radio, obras de arte o incluso leer en sus celdas. (eldiario.es, 2016)

Según muchos estudios realizados se evidencia que las personas que se encuentran en celdas de aislamiento resultan padeciendo de enfermedades físicas y mentales lo que permite ver el poco éxito que tienen estos sistemas que en realidad no buscan dar un trato digno si no que dan un trato fuerte sin tener en cuenta el atributo de ser humano, lo que deja ver que no es de utilidad manejar este tipo de medidas puesto que sus resultados vienen siendo peores.

Al igual que en Colombia se ve una grave afectación a los derechos de estas personas, tal como lo muestra una investigación realizada por ¹¹Kevin Bennett y donde se expone la cruda realidad del aislamiento, Breslow (2014) describió el aislamiento como una "prisión dentro

¹⁰ 1. El calabozo que es una celda que se encuentra en la misma comisaría o cuartel de la policía. Se utiliza para encarcelar brevemente a los sujetos que han sido detenidos. Lugar donde se encierra a los presos. Sitio para incomunicar a un reo. (Gran Diccionario Enciclopédico Visual, 1994)

2. Correccional de menores: Para personas que han sido detenidas y no cumplen la mayoría de edad. 3. Prisión psiquiátrica: Suele ser un centro hospitalario penitenciario donde los sujetos que cumplen condena padecen alguna enfermedad mental. 4. Prisión militar: Son los centros donde se envía a los soldados, oficiales y suboficiales del ejército para que cumplan condena por incumplir el código penal militar. Esta diferenciación es una evidencia de la importancia especial que el Estado confiere a los cuerpos de seguridad que aseguran el mantenimiento del poder. (psíquicos)., Psicología y Mente)

¹¹ Director del Laboratorio de Personalidad y Rendimiento Humano (PHPL) ganador del Premio a la Excelencia Docente en Docencia, y Profesor Asistente de Docencia en Psicología en la Universidad de Penn State, Beaver Campus. (Psychology Today)

de una prisión". Los reclusos que enfrentan penas por transgresiones cometidas en otros reclusos a menudo son reubicados en celdas de aislamiento solitariamente ubicadas dentro de la Unidad Especial de Vivienda (SHU) de una prisión coloquialmente referida en los Estados Unidos como "hotbox", "hole", "punk city", "lockdown", y "SCU" (Solitary Confinement Unit). Por lo general, un viaje al SHU (conocido por muchos como "el zapato") se produce por una de las siguientes tres razones.¹²¹ Múltiples derivaciones por mala conducta pueden resultar en una sentencia de confinamiento solitario. 2. Los funcionarios penitenciarios pueden colocar a un recluso en el SHU para su propia protección. 3. El camino menos común hacia el solitario es a través de una orden judicial. En estos casos, un juez esbozaría razones específicas por las cuales la condena de aislamiento es un requisito. (Psychology Today, 2018)

De igual manera, estas medidas de segregación son aplicadas en las prisiones de máxima seguridad norteamericanas bajo tres supuestos: como *medida punitiva*, ante una falta administrativa; como *medida de seguridad*, para mantener separados de la población general a los detenidos señalados como vulnerables; y como *medida de segregación administrativa*, para aislar aquellos detenidos que integran ciertos colectivos considerados de riesgo, como los escapistas, miembros de pandillas y depredadores. La práctica arraigada de aislar una porción extensa de la población detenida por períodos prolongados permite cumplir, en la representación de la administración, funciones variadas para la gestión interna de los establecimientos penitenciarios: incapacitar a los presos más conflictivos; proteger de ellos a otros detenidos y agentes; abortar la comunicación y las actividades de las pandillas; relajar las restricciones impuestas al resto de los reclusos, aumentando la cantidad de programas que éstos últimos pueden recibir; y actuar como disuasivo para el resto de la población encarcelada. Este último fin, es logrado preferencialmente por la competencia de la administración penitenciaria para disponer las medidas de aislamiento, y la discrecionalidad con que utiliza categorías como *conflictivo*, *depredador* o *riesgoso*. Además, la asignación de un detenido a una prisión de máxima seguridad, y más aún a sus sectores de segregación, lo excluye de las actividades educativas, laborales y recreativas, limitándolo solo a aquellas tareas que puede realizar dentro de su celda: repercute así negativamente también ante cualquier expectativa de egreso anticipado. (Gual, 2015)

La investigación también arroja que este tipo de celdas de aislamiento generan ansiedad, depresión, agresión y control de impulsos, se incrementa el suicidio como causa de muerte demostrando así que el aislamiento tiene consecuencias negativas En uno de los primeros

¹² No es inusual encontrar reclusos motivados para infligir daño a otros, especialmente en los casos de alto perfil donde el prisionero que acaba de llegar ha cruzado la línea, incluso por estándares criminales endurecidos. El SHU por lo tanto cumple una función preventiva al poner al recluso fuera de peligro por un período de tiempo. (prisioneros?, Psychology Today)

experimentos modernos de SHU, Walters, Callagan y Newman (1963) compararon un grupo de presos en solitario durante cuatro días con un grupo no solitario también durante un período de cuatro días. Los resultados indican que la ansiedad aumentó para el grupo solitario, pero no para los demás. En un conjunto de datos de más de 240,000 registros médicos de reclusos de 2010 a 2013, los investigadores encontraron que el 53% de los actos de autolesión provenían de individuos en confinamiento solitario. Esto es digno de mención porque solo 1.303 presos de los 240,000 estaban aislados, sin embargo, más de la mitad de las autolesiones provenían de este grupo. (Psychology Today, 2018)

Para el caso de España también se le denomina aislamiento aunque como se dijo anteriormente también son conocidas como Unidad Terapéutica y Educativa (UTE), se conocen como módulos especiales en los que se aplica un duro régimen de vida que obliga a los internos a permanecer en una celda individual de 8 metros cuadrados durante 21 horas al día. De lunes a domingo. De enero a diciembre. Año tras año. Desayunan, comen y cenan entre barrotes. Todos los días son cacheados y sus pertenencias, registradas. Las pocas horas que salen al patio, lo hacen en la mayoría de las ocasiones solo y siempre bajo la atenta mirada de los funcionarios de prisiones. Su contacto con otros presos o con los propios funcionarios es muy limitado. (LÓPEZ-FONSECA, 2018)

Terroristas, cabecillas de redes de delincuencia organizada, y presos indisciplinados, sancionados por graves incumplimientos del régimen carcelario. Son los reclusos que "habitan" los módulos de aislamiento en las prisiones españolas. Un ejemplo muy conocido en España es el de Antonio Ortiz, el presunto "pederasta de Ciudad Lineal", al que se le imputan quince delitos: cinco agresiones sexuales a niñas, otras cinco detenciones, tres tentativas de rapto y otras dos de homicidio, a dos pequeñas a las que les administró una dosis de ansiolítico tal que pudo acabar con su vida. En estos módulos conviven los internos clasificados en Primer Grado, esto es, aquellos de peligrosidad máxima, con aquellos inadaptados a la vida en el centro o presos ordinarios que hayan sido sancionados con días de aislamiento por cometer alguna falta grave. A estos se unen los presos preventivos, como Antonio Ortiz, a quienes se aísla para evitar linchamientos. (Real, 2016)

En España, la mayoría de las prisiones cuentan con módulos de Aislamiento construidos expresamente para presos peligrosos, presos FIES (Fichero de Internos de Especial Seguimiento) o aquellos que han cometido faltas graves en módulos normales y se les envía durante días o semanas a uno de Aislamiento. (GRADO, 2017)

El aislamiento se utiliza solo en dos supuestos. El primero, cuando se requiere solventar de manera urgente un incidente. Por ejemplo, cuando dos internos del mismo módulo mantienen una riña y los funcionarios determinan que es necesario separarles durante un tiempo para

que se tranquilicen. Como no es posible trasladarlos a otros módulos sin previo estudio y autorización del caso, se les manda a aislamiento como solución inmediata. Al día siguiente se determina si vuelven al módulo o se les traslada a otro. El segundo supuesto en el que son enviados a aislamiento es previo parte disciplinario. El funcionario elabora un parte explicando la infracción del interno, a los días se le notifica al preso y este elige si quiere declarar por escrito o verbalmente ante la Junta. Tras la declaración, la Junta resuelve mandarlo o no a aislamiento. Sin embargo, la «privación de paseo» es una de las sanciones más frecuentes, por la que el interno tiene que permanecer encerrado en su celda desde la hora de la comida hasta la cena. (No, 2015)

Siguiendo el mandato Constitucional Español en su ¹³art. 25.2 dispone que “las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social”, el sistema penitenciario español concibe el tratamiento penitenciario como el conjunto de actuaciones directamente dirigidas a la consecución de este fin. El sistema penitenciario de este país incluye actividades socioculturales, deportivas, recreativas, laborales terapeutico-asistenciales, educativas entre otras, buscando de esta forma incentivar el crecimiento personal la mejora de habilidades y capacidades que motiven una exclusión de conductas delictuales de cada persona. (Gobierno de España, Ministerio del Interior, s.f.) España es un país que no se diferencia mucho de los demás, también se puede observar que existe un grado de detrimento y afectación en los derechos de las personas que viven privadas de la libertad, se podría decir entonces que las celdas de aislamiento o confinamiento o U.T.E no son de gran utilidad en este tipo de sistema penitenciario y/o carcelario, dado que poco a poco están contribuyendo con el deterioro de la vida de estas personas.

¹³ Artículo 25 Constitución Española: 1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento. (Fundación Acción Pro Derechos Humanos, s.f.)

2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

UTILIZACIÓN PRÁCTICA DE LA U.T.E EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE COMBITA Y LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS DE QUIENES ESTÁN ALLÍ RECLUIDOS.

En el Establecimiento Penitenciario De Alta y Mediana Seguridad y Carcelario Con Alta Seguridad de Combita (EPAMSCASCO) el tema de las U.T.E ha existido y hoy por hoy ha surtido efectos positivos con el manejo que le ha dado su actual Director.

Las U.T.E son utilizadas con el objeto de superar alguna contingencia que tenga carácter de seguridad o sanitaria, también cuando es como medida de aislamiento que contenga carácter preventivo y correctivo en los casos que señala estrictamente la ley según el artículo 126 de la Ley 65 de 1993, ¹⁴(modificado por el artículo 80 de la Ley 1709 de 2014), estas medidas son tomadas como último recurso y de manera temporal. También se aplica el artículo modificado por ¹⁵el artículo 79 de la Ley 1709 de 2014.

El Teniente Coronel del Ejército (R.A) German Rodrigo Ricaurte Tapia actual director de EPAMSCASCO lleva un recorrido importante en cuanto a este tema, en donde ha venido implementando un programa con el cual se pretende hacer una transformación de las U.T.E en Colombia, generando grandes pasos y primeros inicios en el Complejo Carcelario Metropolitano de Cúcuta, que posteriormente se ha venido implementando en este Establecimiento de Combita.

Según estudio observado por parte del señor Director Ricaurte Tapia las U.T.E lograron convertirse en zonas deprimidas donde se evidencia por parte de la población privada de la libertad, ausencia de programas debidamente estructurados para el sitio específico, ausencia de acompañamiento de profesionales en áreas de la salud (Psicólogos, Trabajadores Sociales,

¹⁴ “El aislamiento como medida preventiva se podrá imponer en los centros de reclusión en los siguientes casos: 1. Por razones sanitarias. 2. Por razones de seguridad interna del establecimiento en cuyo caso no podrá superar los cinco (5) días calendario. 3. A solicitud del recluso previa autorización del Director del establecimiento”. (M.P. CARLOS GAVIRIA DIAZ, 1998)

¹⁵ “el Director del centro podrá utilizar medios coercitivos, establecidos reglamentariamente en los siguientes casos: 1. Para impedir actos de fuga o violencia de los internos. 2. Para evitar daño de los internos a sí mismos y a otras personas o bienes. 3. Para superar, agotadas otras vías, la resistencia pasiva o activa de los internos a las órdenes del personal penitenciario o carcelario en ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 1o. El uso de estas medidas estará dirigido exclusivamente al restablecimiento de la normalidad y solo por el tiempo necesario. En todo caso, el INPEC velará por el derecho a la vida y la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.

PARÁGRAFO 2o. Estas medidas se sujetarán a los principios de proporcionalidad, necesidad y racionalidad”. (M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA, 1995)

Médicos, Enfermeras, etc.), retroceso de la PPL en los programas de trabajo, estudio y enseñanza dentro del sistema de oportunidades, genera efectos dañinos psicológicos del aislamiento, ocultamiento de emociones y retrayéndose aún más, desesperación, suicidio – homicidios, enfrentamiento – autoagresiones, ansiedad, ausencia expectativas de futuro, inadaptación social. (Tapia, 2018)

En Colombia podemos observar que a nivel general las U.T.E son lugares que a simple vista parecerían vulnerar los derechos de las personas que habitan en estos sitios y más aún, se ve el grave grado de afectación del valor, principio y derecho como lo es la dignidad humana, más en un país como este, donde se pregona ser un Estado social de derecho y que es fundado en el respeto de la dignidad humana ¹⁶Artículo 1ro de la Constitución Política de Colombia, de igual manera lo contempla nuestro ¹⁷Código Penal en su también artículo 1ro, encontrándose con una difícil realidad carcelaria que constantemente esta en detrimento de los principios y derechos fundamentales de las personas que se encuentran en esta situación. También es importante resaltar las consideraciones de la Corte Constitucional que mediante su sentencia T 499/92 establece: Principio fundamental de la dignidad humana: 1. El respeto de la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del Estado. Los funcionarios públicos están en la obligación de tratar a toda persona, sin distinción alguna, de conformidad con su valor intrínseco (CP arts. 1, 5 y 13). La integridad del ser humano constituye razón de ser, principio y fin último de la organización estatal. (MUÑOZ, 1992)

El principio fundamental de la dignidad humana no sólo es una declaración ética sino una norma jurídica de carácter vinculante para todas las autoridades (CP art. 1). Su consagración como valor fundante y constitutivo del orden jurídico obedeció a la necesidad histórica de reaccionar contra la violencia, la arbitrariedad y la injusticia, en búsqueda de un nuevo consenso que comprometiera a todos los sectores sociales en la defensa y respeto de los derechos fundamentales.

El hombre es un fin en sí mismo. Su dignidad depende de la posibilidad de autodeterminarse (CP art. 16). Las autoridades están precisamente instituidas para proteger a toda persona en su vida, entendida en un sentido amplio como "vida plena". La integridad física, psíquica y

¹⁶ ARTICULO 1º—Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO., 2010)

¹⁷ Artículo 1°. *Dignidad humana*. El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana. (Sotomayor Acosta, 2017)

espiritual, la salud, el mínimo de condiciones materiales necesarias para la existencia digna, son elementos constitutivos de una vida íntegra y presupuesto necesario para la autorrealización individual y social. Una administración burocratizada, insensible a las necesidades de los ciudadanos, o de sus mismos empleados, no se compadece con los fines esenciales del Estado, sino que al contrario, cosifica al individuo y traiciona los valores fundantes del Estado social de derecho (CP art. 1). (MUÑOZ, 1992)

Teniendo en cuenta los antecedentes anteriores el director de EPAMSCASCO ha creado un proyecto, en el que para su construcción, ha tenido como referencia cárceles de Estados Unidos, la situación de la población privada de la libertad (PPL) en los diferentes Establecimientos y la experiencia obtenida en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Cucuta. De acuerdo con esto, la propuesta que el tiene, es la Implementación del Centro de Admisión y Retorno (C.A.R) como alojamiento temporal orientado al seguimiento de aquellos individuos cuya conducta requiere estándares especiales de tratamiento, que los lleve a la convivencia pacífica con las demás Personas Privadas de la Libertad del Establecimiento, de esta manera potencializar las capacidades humanas de las Personas Privadas de la Libertad que se encuentran en la actualmente denominada Unidad de Tratamiento Especial –U.T.E. (Tapia, 2018)

Este proyecto tiene como objetivo primordial desarrollar un programa estructurado por fases para las Personas Privadas de la Libertad, de aquí en adelante serán llamadas PPL, conflictivas, basado en un tratamiento integral (psicológico, de salud, de trabajo social y demás disciplinas) que permitan prevenir o mitigar el estrés, la ansiedad y la depresión propios del ambiente de desarrollo, articulado con trabajo de acondicionamiento físico y aprendizaje de artes y oficios, encaminado a lograr un cambio cognitivo y conductual en el interno que facilite su resocialización y permita su convivencia en los patios del establecimiento y que a su vez tiene 3 objetivos específicos los cuales refieren a: 1. Identificar conductas en las personas privadas de la libertad que puedan atentar contra la preservación de la vida en sí mismo o de sus compañeros privados de la libertad en el Centro de Admisión y Retorno C.R.D., con el fin de garantizar un bienestar integral. 2. Diagnosticar al privado de la libertad, intervenirlo de manera integral y prepararlo hacia su futura vida en comunidad en los patios del establecimiento, promoviendo conductas y habilidades que mejoren su interacción social con sus compañeros. 3. Descubrir las potencialidades de la persona privada de la libertad, y a través de ellas generar la motivación que aumente la seguridad en sí mismo, conducente a fortalecer su autoestima y amor propio. (Tapia, 2018)

El proyecto está presupuestado para que tenga 4 etapas. En la primera, que es llamada de “admisión” se darán por admitidos con alojamiento temporal, con medida incontinenti (artículo 125 y 126 de Ley 65 de 1993, modificado por la Ley 1709 de 2014 en sus artículos

79 y 80), luego la asignación sujeta a previo informe suscrito por la unidad de guardia y por decisión de la Junta de Ubicación y Asignación de Patios la cual determinará el tiempo requerido para que la PPL reencauce su comportamiento, todo dentro de los plazos estipulados para la medida incontinenti. Esta etapa tiene una duración máxima de 1 día según la PPL que este en esta etapa.

La segunda etapa las PPL que hayan tenido 3 medidas incontinenti seguidas (las cuales no superaran los 3 días cada una) y se les haya dado la oportunidad de asignarles patio por medio de la Junta de Asignación y Ubicación de Patios y no fuese posible pasados 10 días calendarios, pasarán a la siguiente etapa denominada “valoración” donde se observara la conducta, su desarrollo personal y grupal y la actitud con la que afronta esta nueva etapa. Tendrán acceso a actividades individuales, previa autorización mediante la firma del consentimiento informado por parte de la PPL. En esta etapa se llevará a cabo seguimiento a la participación de las PPL.

La tercera etapa se designa como “trabajo de campo”, donde se encontrarán participación en actividades, previa observación y evaluación del comportamiento y actitud que presente frente al desarrollo de este programa llamado C.A.R.-JIREH, acompañamiento de la red de apoyo del Establecimiento (Universidades con convenio encontrando profesionales en las áreas de Psicología, Trabajo Social, Terapia Ocupacional, Fisioterapia, así como las diferentes comunidades religiosas que apoyan en el área espiritual y demás entidades o personas naturales que deseen vincularse al proyecto) y participación en los eventos culturales y deportivos organizados para todo el PPL con el fin de motivar la inclusión social al interior del Establecimiento.

La última etapa llamada “retorno” con la que se pretende llegar a un cambio social, una mejor convivencia, que se encuentren superados los problemas de conducta para vivir en comunidad para así poder ubicados en pabellón o torre según lo determine la Junta de Asignación y Ubicación de Patios.

De esta manera se puede observar que la situación carcelaria del país claramente no es buena, puesto que en la mayoría de Establecimientos se encuentran diferentes formas de vulneración a los derechos de los reclusos pero se ha venido trabajando por un mejoramiento en cárceles como Cúcuta y actualmente en el complejo de Combita-Boyacá.

CONCLUSIONES:

Se puede establecer que las cárceles surgieron como una respuesta de una política social, las cárceles provienen de celdas de aislamiento, dado que inicialmente las cárceles eran eso, solo

sitios tales como cavernas, cuartos aislados, que poco a poco se fueron convirtiendo en celdas, que posteriormente crecieron y formaron las cárceles. Las celdas de aislamiento en general surgen como un régimen que aparta a las personas privadas de la libertad y los limitan a participar de diferentes actividades.

En Colombia las U.T.E. También se conocen como un “lugar dentro del establecimiento de reclusión destinado para el aislamiento voluntario o institucional de los(as) reclusos(as)”. (CARCELARIO, 2016). Y tienen como fin, el aislamiento que se puede aplicar siempre y cuando existan 3 casos concretos según la ley, por razones sanitarias, el segundo con el fin de mantener la seguridad dentro del Establecimiento y en caso de que la misma persona privada de la libertad haya hecho una solicitud junto con la aprobación o autorización del Director del Establecimiento de reclusión.

En los sistemas Penitenciarios como Estados Unidos y España lo que se busca con las celdas de aislamiento es limitar el contacto social durante un periodo de tiempo determinado o indeterminado a las personas que se hallen privadas de la libertad, limitando así también derechos fundamentales, esto por razones punitivas, disciplinarias o supuestamente protectoras, que en la mayoría de los casos resulta ser de poca utilidad puesto que conlleva a contraer grandes perjuicios tanto físicos como mentales a las personas que se encuentran bajo este sistema de aislamiento, causando gran vulneración de derechos esenciales, dejando entre ver que el confinamiento solitario suele ser duro y que en realidad son pocos los efectos positivos que se generan.

Es importante en este punto resaltar una apreciación hecha por la Corte Constitucional en Sentencia T596 de 1992, donde se expresa lo siguiente:

“Si bien es cierto que la condición de prisionero determina una drástica limitación de los derechos fundamentales, dicha limitación debe ser la mínima necesaria para lograr el fin propuesto. Toda limitación adicional debe ser entendida como un exceso y, por lo tanto, como una violación de tales derechos. La órbita de los derechos del preso cuya limitación resulta innecesaria, es tan digna de respeto y su protección constitucional es tan fuerte y efectiva como la de cualquier persona no sometida a las condiciones carcelarias. Los derechos no limitados del sindicado o del condenado, son derechos en el sentido pleno del término, esto es, son derechos dotados de poder para demandar del Estado su protección. Del derecho pleno del interno a la vida, la integridad física y a la salud se derivan importantes consecuencias jurídicas para la administración penitenciaria que pueden ser descritas como deberes”. (Sentencia T-596 de 1992 MP Dr. Ciro Angarita Barón).

En el complejo Judicial de Combita como en algunas otras cárceles del país encontramos las que las U.T.E se rigen bajo los casos estipulados en la ley y que son utilizadas con el objeto

de superar alguna contingencia que tenga carácter de seguridad o sanitaria, cuando es como medida de aislamiento y que contenga carácter preventivo y/o correctivo sin embargo desconoce en la mayoría de casos la protección que existe en materia de derechos humanos y fundamentales para personas privadas de la libertad.

La actual dirección de este Establecimiento ha pretendido avanzar y modificar lo que por muchos años ha permanecido en la historia del mundo y es la utilidad de este tipo de celdas. Implementando un programa que tiene como fin esencial desarrollar un proyecto para las personas allí recluidas, apoyado en un tratamiento integral, lo que genera una reacción en los índices, en cuanto al grado de afectación de derechos fundamentales toda vez que se busca con este tipo de programas cumplir con lo establecido en el ordenamiento jurídico Colombiano en esta materia y a su vez no desconocer principios rectores como la dignidad humana, es pertinente mencionar lo siguiente, como lo señala la Corte Constitucional en Sentencia T-881 del 2002: “ Una síntesis de la configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión ‘dignidad humana’ como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo ‘dignidad humana’, la Corte ha identificado a lo largo de su jurisprudencia, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

“ De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo ‘dignidad humana’, se han identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo”. (EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT., 2002)

Claramente aquí se habla de dignidad humana en el entendido de intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral puesto que es un programa donde se va a trabajar en campos como el psicológico, la salud física, salud emocional, trabajo social que aborda y examina las capacidades y potenciales que tienen los internos para finalmente llegar a un cambio social, una sana convivencia y superados los problemas de conducta para vivir en comunidad.

Es importante considerar el concepto en general de lo que es la realidad carcelaria, que para casos como Colombia, España y un poco Estados Unidos, buscan la resocialización, o readaptación desde el mismo momento de aplicación de la ley y que realmente vayan a prisión personas consideradas con un comportamiento especial, sería importante para esto tener en cuenta los criterios de necesidad de la medida de aseguramiento dados por la Corte en sentencia C-469 de 2016, en donde se establece la importancia de los límites sustanciales y los límites formales, que a su vez se encuentran armonizados con el ordenamiento supranacional. Esto con el ánimo de no enviar a “todo el mundo a la cárcel”, es importante replantear esta situación porque hoy por hoy la cárcel no es un sitio adecuado para que una persona encuentre allí el verdadero cambio o transformación, dicho en otras palabras es muy difícil que se llegue a la finalidad del tratamiento penitenciario como lo es específicamente para Colombia, que hace alusión a la reincidencia o readaptación de estas personas para que puedan vivir en comunidad, más aún hablando de celdas de aislamiento en donde definitivamente se puede evidenciar que el fin de su creación claramente vulnera o sobrepasa los derechos esenciales de las personas privadas de la libertad.

La realidad muestra que las U.T.E incrementan y llevan a que las personas que pasan sus condenas allí recluidas, se formen en un ambiente que no es óptimo, que sus condiciones tanto físicas como mentales son deficientes, lo cual aumenta el resentimiento, existe más probabilidad de que estas personas salgan a hacerle daño a la sociedad lo cual lamentablemente termina, en el común de los casos, en la reincidencia. Se observa claramente que esta forma va en contra vía y no justifica la utilidad o el fin por el cual fueron creadas, en ninguno de los países aquí expuestos, además de vulnerar derechos esenciales de estas personas en especial el de la dignidad humana.

En el Complejo Judicial de Cúcuta actualmente está buscando que derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad no se vean comprometidos y que se encuentre la justificación conjuntamente entre lo que establecen las normas, como lo es la Constitución, el código penal, la ley 65 del 93 y la ley 1709 de 2014 y con lo que puede llegar a ser el fin esencial o la utilidad en celdas como estas.

Bibliografía

CARCELARIO, G. P. (SEPTIEMBRE de 2016). *INPEC*. Recuperado el 04 de ABRIL de 2018, de GLOSARIO PENITENCIARIO Y CARCELARIO cárceles, H. s. (s.f.). Obtenido de <https://www.tispain.com/2013/03/historia-sobre-el-origen-de-las-carceles.html?m=1> -

Cubadebate. (2015). Unos 80 000 reclusos están en celdas de aislamiento en EEUU. *Cubadebate*.

Democracy Now. (04 de OCTUBRE de 2013). ¿En qué consiste el confinamiento solitario en Estados Unidos? *Democracy Now*.

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT., Sentencia T-881 del 2002 (Corte Constitucional 17 de Octubre de 2002).

eldiario.es. (27 de Abril de 2016). Hay unas 100.000 personas en celdas de aislamiento solo en Estados Unidos.

Fundación Acción Pro Derechos Humanos, derechos humanos, <https://www.derechoshumanos.net/constitucion/articulo25CE.htm>
Gobierno de España, Ministerio del Interior. (s.f.). *Institución Penitenciaria*. Obtenido de <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/index.html>

GRADO, L. M. (22 de diciembre de 2017). *Infoprision.com* . Recuperado el 2018, de Infoprision.com : <http://www.infoprision.com>

Gran Diccionario Enciclopedico Visual, 1994

Grillo, E. G. (2005). *EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA CÁRCEL*. Obtenido de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/rekrim14/art6.pdf>

GRILLO, E. G. (25 de noviembre de 2005). CÁRCEL, EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA. Caracas, Venezuela. Obtenido de

Gual, R. (Septiembre de 2015). Visiones de la prisión. Violencia, incomunicación y trabajo en el régimen penitenciario federal argentino. Argentina.

INPEC. (s.f.). *INPEC*. Obtenido de <http://www.inpec.gov.co/web/guest/institucion/resena-historica-documental>

INPEC. (2011). *UNIDADES DE TRATAMIENTO ESPECIAL*. DIRECTIVA PERMANENTE No 023.

<http://www.inpec.gov.co/documents/20143/53949/GLOSARIO+PENITENCIARIO+Y+CARCELARIO+06092016.pdf/a6b62ad6-0246-89cf-b7bb-0c420eaafbbe?version=1.0>

La Biblia. (1995). España: Verbo Divino.

La Carcel, Jesús Zárate, 1972

Latina, Q. p. (09 de MAYO de 2018). *BBC NEWS MUNDO*. Recuperado el 03 de JUNIO de 2018, de BBC NEWS MUNDO: <https://www.bbc.com>

LÓPEZ-FONSECA, Ó. (18 de marzo de 2018). 21 horas al día solo en una celda durante 14 años y medio. *el pais*.

No, e. l. (07 de diciembre de 2015). *Abc España*. Recuperado el 2018, de Abc España: <https://www.abc.es>

Nueva Traducción Viviente, la biblia, 2010

Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, Naciones Unidas, Nueva York, 1956

prisioneros?, ¿. s. (29 de junio de 2018). *Psychology Today*. Recuperado el 2018, de Psychology Today: <https://translate.googleusercontent.com/translate//https://www.psychologytoday.com>

psíquicos)., L. l. (s.f.). *Psicología y Mente*. Recuperado el 24 de mayo de 2018, de Psicología y Mente: <https://psicologiymente.com>

Real, L. v. (27 de febrero de 2016). *La información España*. Recuperado el 2018, de La información España: <https://www.lainformacion.com>

Reina Valera 1960, Biblia, 2014

Rusche, G. &. (1984). *Pena y Estructura Social*. Bogota, Colombia: Temis Librería. <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/rekrim14/art6.pdf>

Sánchez, I. G. (2 de Marzo de 2015). ALGUNAS NOTAS SOBRE LOS ORÍGENES DE LAS CÁRCELES. *The Social Science Post*.

Sentencia No. T-499/92, Expediente T-2359 (Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional 21 de agosto de 1992).

Sentencia No. C-394/95, M.P Vladimiro Naranjo Mesa, 1995

Sentencia C-184/98, M.P Carlos Gaviria Diaz, 1998

Sentencia T-190/10, M.P Jorge Ivan Palacio Palacio, 2010

Sentencia No 864-2017 M.P José Francisco Acuña Vizcaya Corte Constitucional

Sentencia T-596 de 1992 MP Dr. Ciro Angarita Barón,1992

Sentencia T-881 del 2002 M.P Eduardo Montealegre Lynett,2002

C-469 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, 2016

Sistema Penal y Problemas Sociales, Roberto Bergalli, 2003

Sotomayor Acosta, J., & Tamayo Arboleda, F. (2017). Dignidad humana y derecho penal: una difícil convergencia. Aproximación al contenido constitucional de la norma rectora del artículo 1 del Código Penal colombiano. *Revista de Derecho*, (48), 21-53.

Tapia, T. C. (29 de Junio de 2018). Entrevista. (J. G. Estrada, Entrevistador)

Terapeuticos, M. (s.f.). *Ministerio del interior*. Obtenido de <http://www.institucionpenitenciaria.es/Reeducacion/ProgramasEspecificos/modulosTerapeuticos.html>

Tratado de los delitos y de las penas, Cesare Beccaria, 2015

Unidos, H. u. (27 de abril de 2016). *eldiario.es*. Recuperado el 2018, de [eldiario.es: https://www.eldiario.es](https://www.eldiario.es)

Vigilar y Castigar, Foucault, Michael, 2003